



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada Judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, en la cual designa como dependiente judicial al sr. CAMILO ANDRÉS SERRANO ROMÁN identificado con C.C. N° 1.098.816.697 de Bucaramanga, este Despacho para resolver lo que corresponda, tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 27 del decreto Ley 196 de 1971, que reza:

“...ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes. (Negrita fuera del texto).

Bajo las anteriores premisas, se despachara favorablemente lo peticionado por la representante Judicial de la UGPP, precisando que, el Sr. Serrano Román únicamente contará con las facultades descritas en el inciso segundo del art. 27 del decreto Ley 196 de 1971.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR como dependiente judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP en el presente asunto, a CAMILO ANDRÉS SERRANO ROMÁN identificado con C.C. N° 1.098.816.697 de

*Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Bertha Zoila Plata Castro
Demandado: Unidad Administrativa UGPP
Radicado: 6875531030012018-00055-00
Auto reconoce dependiente Judicial*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bucaramanga, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la mandataria judicial ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN.

Parágrafo. PRECISAR el Sr. Serrano Román únicamente contará con las facultades descritas en el inciso segundo del art. 27 del decreto Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

La Juez,

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e99011b418585df760e081a3b787eb4a23e5d8d67580298b06a1d79c76ce7d1**

Documento generado en 22/06/2022 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>